

Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico”

Ley Núm. 97 de 20 de marzo de 1999

Para declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajador es quien con empeño aporta con su trabajo al bienestar personal, familiar y social del país al que ama y sirve como patria y hogar. En el umbral del siglo 21, la mujer hoy día se desempeña en múltiples facetas de hija, esposa, madre. Así mismo, en su mundo laboral la mujer se destaca por su incansable y excelente labor. A diario se esfuerza por cumplir con todos los deberes y responsabilidades personales y profesionales. El esfuerzo que muchos tomamos por obvio no es tal, sino que requiere de tesón, entereza, fuerza de voluntad y deseo de superación. Todas estas múltiples funciones que cumple una mujer trabajadora hacen justo reconocer a aquellas quienes con su aportación ayudan a hacer una diferencia positiva en nuestra vida de pueblo.

Año tras año, mediante proclama se enuncia la celebración del orgullo que provoca cumplir con ese deber social. Pero, hemos llegado a la realidad de que este reconocimiento no es un sentimiento aislado de un grupo particular, sino que es de todo un pueblo ante la aportación hecha por la mujer puertorriqueña a su país que es significativa y real.

Por ello, a los fines de dar honor y lugar a quienes lo merecen, la Asamblea Legislativa del Pueblo de Puerto Rico designa la tercera semana del mes de octubre como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5098 Inciso (a)]

Se declara la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico", que se dedicará a exaltar la aportación de la mujer al bienestar personal, familiar y social del buen pueblo puertorriqueño.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5098 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una Proclama recordatoria de la celebración, y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la comunidad en general a unirse a esta celebración.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gov)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUJER.